



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-767-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintinueve de julio del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, Informe de Auditoría Especial de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-002-003-2016**, derivado del examen a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la **Embajada de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora Superior pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido, el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Evaluar la adherencia y estricto cumplimiento de la Ley No. 710, Ley de Tasas y Servicios Consulares, Ley No. 358, Ley del Servicio Exterior y su Reglamento, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, Normas Técnicas de Control Interno emitidas por la Contraloría General de la República y el Manual de Normas y Procedimientos de Usos de Fondos en el Exterior emitido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, y otras leyes, reglamentos y normas que rigen la materia; **b)** Comprobar si los ingresos (vía transferencia de fondos) y egresos (a través de las cuentas operativas de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador), recibidos por los diferentes conceptos fueron correctamente registrados, soportados, autorizados y si corresponden a las actividades propias de la Embajada, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-767-16

año dos mil catorce; **c)** Determinar si los controles internos relacionados con el manejo de las Transferencias Presupuestarias Mensuales e Ingresos Consulares, se están aplicando de acuerdo a las leyes, normativas y políticas internas del Ministerio de Relaciones Exteriores; y, **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos responsables de los hallazgos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina, que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan: **1)** Los procedimientos de control interno, establecidos para el registro y control de las Asignaciones Presupuestarias de la Embajada de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, se están implementando de forma correcta, y estos se ajustan a las disposiciones legales, reglamentarias contractuales, normativas y/o políticas aplicables y los reglamentos internos de ese Ministerio, Ley del Presupuesto General de la República, Normas de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil catorce, Manual de Normas y Procedimientos del Servicio Exterior, así como las Normas Técnicas de Control Interno, emitidas por la Contraloría General de la República; **2)** Los Ingresos Consulares recibidos por el Consulado General de Nicaragua en Ecuador durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce, están siendo manejados de conformidad con los controles establecidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores, así mismo están debidamente registrados, depositados y transferidos a las cuentas bancarias de la Tesorería General de la República de Nicaragua, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público; y, **3)** El análisis determinó que durante el período examinado no hubo por parte de los servidores públicos auditados situaciones que constituyan perjuicio económico al Ministerio de Relaciones Exteriores (Estado de Nicaragua). **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numeral 1) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN, ÚNICO:** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES (MINREX)**, de fecha once de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **MI-002-003-2016**, derivado del examen a las Asignaciones Presupuestarias e Ingresos Consulares de la **Embajada de la República de Nicaragua ante el Ilustrado Gobierno de la República del Ecuador por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil catorce**. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades de conformidad con la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Uno (991)



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-767-16

de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de julio del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VZAR/EGS/VRR/Brenda